

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período Anual de Sesiones 2022-2023
DICTAMEN 11

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 1695/2021-CR¹**, presentado en forma **multipartidaria**, a iniciativa de la congresista **Heidy Lisbeth Juárez Calle**, mediante el cual se propone la protección de los ecosistemas marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su **Décima Sesión Ordinaria del 23 de noviembre de 2022**, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar³ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas: -**

Con los votos en **CONTRA** de los señores congresistas: -----

No se encontraban presentes en el momento de la votación los siguientes señores congresistas: -----

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1695>

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1695/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 08 de abril de 2022 y fue decretado y enviado el 13 de abril de 2022 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y a la Comisión de Energía y Minas, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Opiniones solicitadas

Se han solicitado las siguientes opiniones respecto del Proyecto de Ley 1695/2021-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
18.ABR.2022	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0346-2021-2022/CEM-CR	NO
18.ABR.2022	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 0349-2021-2022/CEM-CR	SI
18.ABR.2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0348-2021-2022/CEM-CR	NO
18.ABR.2022	Ministerio del Ambiente	Oficio 0347-2021-2022/CEM-CR	SÍ
18.ABR.2022	Sociedad Peruana de Hidrocarburos - SPH	Oficio 0350-2021-2022/CEM-CR	SI

c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, mediante Oficio N° 434-2022-MINCETUR/DM⁴, de fecha 9 de agosto del 2022, suscrito por su ministro, el señor **Roberto Herbert Sánchez Palomino**, adjuntando el Informe N° 0048-2022-MINCETUR/SG/AJ-FEL, elaborado por la oficina del director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta su **opinión desfavorable** al Proyecto de Ley 1695/2021-CR, con la siguiente conclusión:

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTg1MjI=/pdf/0006%20OFICIO%20N%C2%B0%20434%20-%202022%20-%20MINCETUR-%20PL%201695%20%2010%20folios>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera”.

“IV CONCLUSIONES”

4.1 *Teniendo en consideración las opiniones de los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo materia del informe N° 0017-2022-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN del 16 de mayo de 2022, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa, así como del informe N° 0019-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCS del 11 de mayo de 2022. Elaborado por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos, respectivamente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1695/2021-CR “Ley de protección de los ecosistemas marino – costero frente a los riesgos de la actividad petrolera” no es viable.*

[...]

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM

El Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Oficio N° 339-2022-MINAM/DM⁵, de fecha 19 de agosto del 2022, suscrito por su entonces ministro, el señor **Modesto Montoya Zavaleta**, adjuntando el Informe N° 00332-2022-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta su **opinión con aportes y recomendaciones** al Proyecto de Ley 1695/2021-CR, con la siguiente conclusión:

(...).

IV CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, y en concordancia con lo enunciado por el servicio nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Dirección de Economía y Financiamiento Ambiental y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, **esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde remitir al legislador los aportes que a modo de observaciones y comentarios se han expresado en el presente informe.***

[Resaltado y subrayado es nuestro]

SOCIEDAD PERUANA DE HIDROCARBUROS - SPH

La Sociedad Peruana de Hidrocarburos (SPH), mediante la carta N° 43-2022-SPH/P, de fecha 24 de junio del 2022, suscrito por su presidente, el señor **Felipe Cantuarias Salaverry**, adjuntando comentarios al Proyecto de Ley 1695/2021-CR, Ley de protección de los ecosistemas marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera, el cual manifiesta su **opinión negativa**, con la siguiente conclusión:

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDk1NjY=/pdf/OFICIO%20339%20MINAM%20PL1695>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera".

"(...).

Al respecto consideramos positivo que se busque dar valor e impulsar medidas para proteger las diversas actividades económicas que se desarrollan en nuestras costas (...)

nos preocupa que, para generar mecanismos de protección de los ecosistemas marinos costeros, se considere como mejor alternativa suspender la exploración y explotación de petróleo y gas.

El Perú es dependiente de la importación de combustibles, porque a pesar de ser un país con importantes recursos hidrocarburíferos no ha logrado producirlos de manera suficiente para atender la demanda interna (...).

Ser un importador neto nos coloca en una condición de vulnerable frente a externalidades como lo es hoy en la guerra entre Rusia y Ucrania (...).

Allí donde se encuentra las plataformas petroleras extrayendo hidrocarburo en el zócalo, también se desarrolla con gran éxito y productividad el turismo y la pesca artesanal.

(...) la inversión sostenible como las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos son indispensables para reactivar nuestra economía y generar nuevos empleos en beneficio de los peruanos.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Asimismo, se hace mención que el Proyecto de Ley 1695/2021-CR ha recibido las siguientes **opiniones institucionales en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología:**

COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

El Colegio de Biólogos del Perú mediante la Carta N° 0121-2022-CDN-CBP, de fecha 28 de Setiembre del 2022, suscrito por su decana nacional, la Blga. **Gardenia Ruth Jiménez Villavicencio**, manifiesta su **opinión desfavorable**, con la siguiente conclusión:

(...) III. CONCLUSIONES

3.1 Respecto al título "Proyecto de Ley de protección de los ecosistemas marino – costeros frente a los riesgos de la actividad Petrolera" **se concluye que este cumple con lo dispuesto en el Artículo 7 del reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa**, en tanto indica el contenido y su objetivo, permitiendo identificarla y describir su contenido esencial indica el contenido y su objetivo permitiendo identificar y describir el contenido esencial del proyecto de Ley.

3.2 Respecto a la Exposición de Motivos, conforme al Artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se tiene que el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera”.

proyecto de Ley considera en parte una fundamentación y sustento lógico jurídico para explicar el objetivo de la propuesta normativa.

3.3 en el análisis sobre constitucionalidad o legalidad del Proyecto Normativo no se ha incluido a la norma “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, cuyo objeto es “normar la protección y gestión ambiental de las actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible”.

3.4 En cuanto al análisis de costas y beneficios, la propuesta normativa incluye un desarrollo de costas y beneficios según: ciudadanía y estado; por lo que, cumpliría el numeral 3.1 del artículo 3 del reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

*3.5 En cuanto al objeto de la propuesta normativa consistente en establecer condiciones para proteger los ecosistemas marino – costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento y refinación, transporte por ductos y almacenamiento de petróleo; se debe considerar que al aprobar a favor de los titulares de las actividades de Hidrocarburos (Exploración, Explotación, Procesamiento, Refinación, Almacenamiento, Transporte o Distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos), los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios ya se considera el riesgo ambiental y los criterios de protección ambiental, que incluyen los ecosistemas marinos; **por lo que, no se Justifica el Objeto del Proyecto de Ley** ello en cuanto los riesgos ya estarían incluidos al momento de evaluación de los estudios ambientales de cada proyecto del SEIA.*

3.6 En cuanto a la condición del literal “a. Valorización económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino-costeros. El Ministerio del Ambiente – MINAM debe realizar la valorización económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino-costeros a nivel nacional, pudiendo emplear para ello la metodología de la Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural”. Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en Hidrocarburos no corresponde ser considerada como una condición en tanto:

- la valoración económica de los servicios eco sistémicos se realiza por el Estado a través de los sectores competentes, (...) para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (...).

- la valorización económica, según la guía de Valorización Económica del Patrimonio Natural, (...) es una herramienta que se utiliza para cuantificar, en términos monetarios, el valor de los bienes y servicios eco sistémicos, independientemente de si estos cuentan o no con un precio o mercado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera”.

- Para realizar la valorización económica de los servicios eco sistémicos se debe seguir la metodología de la guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural, (...) en cuanto a norma que tiene por finalidad “promover el uso y aplicación de la valoración económica del patrimonio natural como una herramienta para la toma de decisiones, que contribuya a frenar la pérdida y degradación de los bienes y servicios eco sistémicos, visibilizando el significado económico del patrimonio natural y los beneficios económicos de su conservación y uso sostenible.”

3.7 En cuanto a la condición del literal “b. inclusión de la valorización de los servicios ambientales en las cuentas Nacionales. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) debe incluir los resultados de la valoración económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino – costeros en el sistema de Cuentas Nacionales.” **Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en hidrocarburos; no corresponde establecer esta condición** porque en efecto la valoración económica ayuda a conocer el valor monetario del flujo del patrimonio natural, el cual puede ser utilizado en la elaboración de las cuentas ambientales nacionales.

3.8 En cuanto a la condición del literal “c. Metodología para la valorización económica de los daños ambientales reales y potenciales de las actividades de hidrocarburos. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprueba la metodología para la determinación del daño ambiental o potencial de las actividades de hidrocarburos una vez concluido el trabajo del MINAM sobre la valoración de los servicios ambientales de los ecosistemas marino – costeros.” Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en hidrocarburos se debe considerar:

- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA es la entidad encargada de imponer sanciones y medidas correctivas (...) Se encuentra la obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso y de no ser posible ello, la obligación de compensarla en términos ambientales o económicos.
- OEFA tiene aprobados sus lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325, **en este instrumento se define daño ambiental real y potencial** (...).
- Por lo que, respecto a que OEFA apruebe una “Metodología para la Valorización económica de los daños ambientales reales y potenciales de las actividades de hidrocarburos”, **es una facultad que excede sus competencias legales.**

3.9 En cuanto a la condición del literal “d. Estrategia de transición energética. El Ministerio de Energía y Minas – MINEM, en coordinación con los demás sectores competentes, aprueba una estrategia de transición energética para aumentar la participación de los recursos energéticos renovables no convencionales en la matriz

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera”.

energética a un 30% al 2040.” Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en hidrocarburos se debe considerar:

- Que al amparo de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, (...).
 - “1. Contar con una matriz energética diversificada, (...).
 - 6. Desarrollar un sector energético con mínimo Impacto Ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible.
 - 7. Desarrollar la industria de gas natural, (...).”
- (...). Debe ser merituada desde el punto de vista legal en cuanto instrumento idóneo que permita en efecto una transición energética; por lo que, quizás más que estrategia podría ser aprobada una hoja de ruta que permita establecer e identificar acciones a corto, mediano y largo plazo conducentes a la transición hacia una matriz energética renovable, que el estado ya impulsa desde la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

3.10 Estando al aspecto sustantivo del “proyecto de ley de protección de los ecosistemas marino-costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera” se debe concluir que no sustenta legalmente su aprobación en cuanto existe normativa vigente de obligatorio cumplimiento que ya justifican el objeto, finalidad y condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes en hidrocarburos que persigue el mencionado proyecto de ley.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

PROTEGIENDO LOS OCÉANOS DEL MUNDO - OCEANA

Protegiendo los Océanos del Mundo (OCEANA), mediante la Carta 058-2022/OCEANA-PERÚ, de fecha 10 de junio del 2022, suscrito por su directora de Políticas Perú, la señora **Carmen Heck Franco**, cual manifiesta su **opinión favorable**, con la siguiente conclusión:

(...).

Los servicios eco sistémicos (también llamados servicios ambientales) son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen por el buen funcionamiento de los ecosistemas y constituyen patrimonio de la nación (artículo 3, literal b, Ley 30215). (...).

A raíz del desastre ecológico ocurrido en el mar de Ventanilla en enero 2022, fue evidente el impacto negativo que causó el derrame de petróleo a los servicios ambientales de abastecimiento de alimentos (peces, moluscos y algas) y a los servicios culturales, específicamente recreación y turismo. Asimismo, hubo un severo impacto en el servicio de apoyo que ofrece el ecosistema en las cinco primeras millas adyacentes a la costa de la zona afectada. (...).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera".

La valorización de los servicios ambientales permitirá cuantificar en términos monetarios el valor de los servicios que ofrecen los ecosistemas (independientemente de si cuentan o no con un precio o mercado) (...).

Esta valoración económica de los servicios ambientales es útil (...);

1. Planificación y diseño de políticas
2. Análisis costo – beneficio
3. Mecanismos de financiamiento
4. Regulación ambiental
5. Contabilidad nacional
6. Aumentar la conciencia ambiental

Actualmente, no contamos con un inventario del patrimonio natural y la mayoría de los servicios ambientales no se encuentran valorizados, especialmente aquellos que ofrecen los ecosistemas marino costeros. (...).

La Política Nacional del Ambiente al 2030 identifica como problema publico la afectación de los medios de vida de la población producto del deterioro del capital natural al partir del cual las poblaciones desarrollan sus actividades económicas, lo cual se da por la pérdida de los servicios eco sistémicos que proporcionan los distintos ecosistemas, reduciendo las posibilidades de actividades productivas bajo un enfoque de desarrollo sostenible (MINAM 2021:8).

Así mismo la política señala que para recuperar los bienes y servicios eco sistémicos se requiere que la gobernanza ambiental se fortalezca y sea capaz de crear condiciones institucionales que permitan gestionar adecuadamente el territorio (...).

(...), resulta indispensable concretar dicha valoración económica e incorporarla en las cuentas nacionales para que sean tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones respecto de las actividades económicas que se desarrollan en el dominio marítimo.

Así mismo contar con esta valoración económica permitirá desarrollar una metodología para el cálculo de los daños ambientales reales y potenciales de las actividades de hidrocarburos (...).

El Perú tiene potencial para el aprovechamiento de energías renovables (...) para la generación de electricidad con el uso de energías renovables el Ministerio de Energía y Minas establecerá cada 5 años el porcentaje objetivo de participación de las energías renovables no convencionales en el consumo de energía (...).

(...).

El Perú requiere de medidas ambiciosas de cumplimiento en el corto – mediano plazo y enfocadas en la generación de energía a partir de fuentes renovables no convencionales para enfrentar la crisis climática (...).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera”.

Consideramos importante que el proyecto de Ley ponga el tema de la transición energética sobre la mesa, más aun cuando i)este tema tiene un desarrollo incipiente, ii) la política del sector energía prioriza el abastecimiento del país de petróleo crudo, lo cual se contradice con los compromisos internacionales asumidos por el Estado y iii) Perú tiene potencial para el aprovechamiento de recursos renovables no convencionales y consecuentemente, se puede incrementar el consumo de energía en base a estas fuentes.

Por ello, saludamos la medida propuesta por el proyecto de Ley y recomendamos su aprobación lo que permitirá cumplir con las metas de los ODS 7 y 9, mejorando la reputación del Estado Peruano por cumplir con sus compromisos internacionales.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

OPINIONES CIUDADANAS:

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 1695/2021-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1695/2021-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “Ley de protección de los ecosistemas marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera”, conteniendo los siguientes asuntos:

El **Proyecto de Ley 1695/2021-CR**, en su fórmula legal, cuenta con seis artículos, en el artículo primero se establece el objeto y la finalidad de la ley, la misma que propone establecer condiciones para proteger los ecosistemas - marino costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento y refinería, transporte por ductos y almacenamiento de petróleo. En el artículo segundo se propone la finalidad proteger los ecosistemas marino–costeros, la biodiversidad que albergan, la seguridad alimentaria del país de los riesgos ambientales y socio – económicos, establecer condiciones al otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. En el artículo tercero condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, se debe cumplir condiciones previas:

- a. Valoración económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino – costeros.
- b. Inclusión de la valorización de los servicios ambientales en las cuencas nacionales.
- c. Metodología para la valorización económica de los daños ambientales reales y potenciales de las actividades de hidrocarburos.
- d. Estrategia de transición energética.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera”.

En el artículo cuarto moratoria, para la negociación y celebración de nuevos contratos de licencia, contratos de servicios y otras modalidades de contratación autorizadas para la exploración y/o explotación de petróleo, contratos de concesión para el transporte por ductos, así como el otorgamiento de autorizaciones y otros derechos para nuevas actividades de procesamiento y refinación y almacenamiento de petróleo en el dominio marítimo. En el artículo quinto contratos vigentes, se excluyen de los alcances de la presente ley, los contratos vigentes y/o derechos o títulos habilitantes otorgados de forma previa a la vigencia de la misma. En el artículo sexto reglamentación, el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación.

Además, el **Proyecto de Ley 1695/2021-CR** cuenta con tres disposiciones complementarias finales. En la disposición complementaria final primera, la Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. En la disposición complementaria final segunda, el Ejecutivo debe informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la Republica el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley. En la disposición complementaria final tercera, el Ejecutivo debe informar, anualmente, a la comisión de Energía y Minas del Congreso, sobre las acciones implementadas para promover la generación de energías renovables.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección “Exposición de Motivos”, detallando la finalidad *“proteger los ecosistemas marino – costeros, la biodiversidad que albergan, los servicios eco sistémicos que ofrecen estos ecosistemas, el empleo y la seguridad alimentaria del país de los riesgos ambientales que implican las actividades de exploración y explotación, procesamiento y refinación, refinación, transporte por ductos y almacenamiento de petróleo en el dominio marítimo, imponiendo una moratoria a las mismas para prevenir daños ambientales”*.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *Marco Normativo*, detallando las normas que sustentan la iniciativa legislativa. En la sección *Análisis Costo Beneficio*, se precisa que la presente iniciativa no crea ni aumenta el gasto del Tesoro Público. También guarda estrecha relación con la **política nacional del ambiente al 2030**, Por último, se incluye en la sección *Relación de la Iniciativa con el Acuerdo Nacional*, señalando que la proposición está alineada a las Políticas de Estado 19 (Desarrollo Sostenible) y 20 (Desarrollo de la ciencia y la tecnología y gestión ambiental).

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera".

- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente.
- **Ley 28245**, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- **Decreto Legislativo 1013** se aprueba la Ley de Creación del Ministerio del Ambiente.
- **Decreto Supremo 012-2009**, que aprobó la Política Nacional del Ambiente.
- **Ley 26221**, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- **Ley 26821**, Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.
- **La Política Energética Nacional del Perú 2010-2040**, aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-EM y el plan Energético Nacional 2014 - 2025, aprobado mediante Decreto Supremo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

a) Problemática Identificado

Del análisis del **Proyecto de Ley 1695-2021/CR**, mediante el cual se propone la *Ley de Protección de los Ecosistemas Marino – Costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera*, se prevé que el 15 de enero del 2022, se produjo el derrame de crudo de petróleo el más grande reportado en el país, la información de la OEFA son 11,900 barriles de petróleo que se estiman fueron derramados en el mar de ventanilla, no puede negarse que hubo daños en áreas naturales del ámbito marino costero i) la zona reservada de Ancón ii) dos polígonos de la Reserva Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, los Islotes de Pescadores y los Islotes Mazorca; además del envenenamiento y la muerte de las especies, la contaminación con crudo del hábitat marino costero, la recuperación de estos ecosistemas puede tardar 10 años o más. En el caso de recursos hidrobiológicos hay pérdidas de vida y envenenamiento de moluscos, crustáceos, peces, algas lo que genera un impacto negativo en el servicio ecosistémico, el derrame ha ocasionado negativos impactos económicos y sociales, por la pérdida de empleo y ganancias de los pescadores.

En los casos de turismo, la afectación se da justo en época de verano donde la actividad es mayor por las visitas a la playa y la gastronomía (actividad estacional). Lo sucedido deja en evidencia que a pesar de contar con un marco normativo que incluyen protocolos y planes de contingencia ante accidentes o

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera”.

imprevistos, contar con dichos instrumentos no es suficiente para prevenir daños ambientales graves en casos de derrames; el riesgo de que se produzcan nuevos derrames, y la afirmación de que la exploración explotación e incluso transporte de hidrocarburos es una actividad de alto riesgo ambiental, en ese sentido se tiene que: *Equipos de veterinarios, biólogos marinos y voluntarios han trabajado arduamente en el rescate de fauna marítima y costera. Las imágenes han mostrado a diversas especies cubiertas de crudo, muchas de ellas muertas.*⁶

Por otro lado, lo sucedido deja en evidencia que a pesar de contar con un marco normativo que incluyen protocolos y planes de contingencia ante accidentes o imprevistos, dichos instrumentos no cumplen con prevenir daños ambientales graves en casos de derrames, el riesgo de que se produzcan nuevos derrames es latente, y la afirmación de que la exploración y explotación es una actividad de alto riesgo ambiental, lo que conlleva a tener que prever las normativas vigentes para prevenir estas catástrofes que en los últimos años se están haciendo más frecuente en el norte del país.

No obstante, con la presente norma no se pretende prevenir los posibles daños ambientales, sino contribuir a robustecer los instrumentos económicos (incentivos, multas, cargos, entre otros), que se diseñan para motivar **un cambio de comportamiento de los agentes económicos que originan o contribuyen a la problemática de análisis**, más no es una solución definitiva o final a un problema de fondo (deforestación, contaminación, entre otros).

b) Propuesta Normativa

De la revisión del Proyecto de Ley 1695/202-CR, contamos con seis artículos de los cuales analizamos:

ARTICULO 1	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>“ Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto establecer condiciones para proteger los ecosistemas marino-costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento y refinación, transporte por ductos y almacenamiento de petróleo.”</p>	<p>“Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto establecer condiciones para proteger los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte por ductos o distribución de hidrocarburos; así como, en lo que resulte aplicable, a las actividades de comercialización de hidrocarburos</p>
ARTICULO 2	

⁶ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60034745>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera".

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>"Artículo 2. Finalidad La Ley tiene como finalidad proteger los ecosistemas marino-costeros, la biodiversidad que albergan, los servicios ambientales que ofrecen estos ecosistemas, el empleo y la seguridad alimentaria del país de los riesgos ambientales y socio-económicos que implica la actividad petrolera en el ámbito marino, mediante el establecimiento de condiciones al otorgamiento de nuevos títulos habilitantes para su desarrollo, sin afectar a las actividades que cuentan con contratos vigentes o derechos y/o títulos habilitantes otorgados de forma previa a la vigencia de la misma".</p>	<p>Para la presente propuesta normativa se considerará solamente el objeto.</p>
ARTICULO 3	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>Artículo 3. Condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes para la realización de actividades petroleras en el dominio marítimo peruano, debe cumplirse de forma previa las siguientes condiciones:</p>	<p>Artículo 2. Condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, o de su renovación, para la realización de actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte por ductos o distribución de hidrocarburos y de comercialización de hidrocarburos en el dominio marítimo peruano, las entidades competentes implementan previamente las siguientes acciones:</p>
<p>a). Valoración económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros. El Ministerio del Ambiente - MINAM, debe realizar la valoración económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros a nivel nacional, pudiendo emplear para ello la metodología de la Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural.</p>	<p>a. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) implementa un sistema de valoración económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros para todo el ámbito nacional.</p>
<p>b). Inclusión de la valoración de los servicios ambientales en las cuencas nacionales. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) debe incluir los resultados de la valoración económica de los servicios ambientales de los ecosistemas marinos - costeros en el Sistema de Cuentas Nacionales.</p>	<p>b. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) incluye en el Sistema de Cuentas Nacionales los resultados de la valoración económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros elaborado por el OEFA.</p>
<p>c). Metodología para la valoración económica de los daños ambientales reales y potenciales de las actividades de hidrocarburos. El Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprueba la metodología para la determinación del daño ambiental o potencial de las actividades de hidrocarburos una vez concluido el trabajo del MINAM sobre la valoración de los</p>	<p>C. El Ministerio del Ambiente, con el sistema de valoración económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros implementado por el OEFA, aprueba la metodología para la determinación del daño ambiental, riesgo ambiental y criterios de protección ambiental de las actividades</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera".

servicios ambientales de los ecosistemas marino - costeros.	realizadas en torno a los hidrocarburos en el dominio marítimo peruano.
d). Estrategia de transición energética. El Ministerio de Energía y Minas - MINEM, en coordinación con los demás sectores competentes, aprueba una estrategia de transición energética para aumentar la participación de los recursos energéticos renovables no convencionales en la matriz energética a un 30% al 2040	La Comisión de Energía y Minas considera que esta disposición no guarda relación con el propósito de la iniciativa legislativa, consecuentemente, no se incluirá en la fórmula legal.
ARTICULO 4	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 4. Moratoria Declarase la moratoria para la negociación y celebración de nuevos contratos de licencia, contratos de servicios y otras modalidades de contratación autorizadas para la exploración y/o explotación de petróleo, contratos de concesión para el transporte por ductos, así como el otorgamiento de autorizaciones y otros derechos para nuevas actividades de procesamiento y refinación, y almacenamiento de petróleo en el dominio marítimo; hasta que se cumplan las condiciones descritas en el Artículo 3 de la presente Ley.	Artículo 3. Moratoria Se declara la moratoria para la negociación y celebración de nuevos contratos de licencia o contratos de servicios o la renovación de estos y otras modalidades de contratación autorizadas para las actividades descritas en el artículo 1, hasta que se implementen las acciones dispuestas en el artículo 2.
	Artículo 5. Financiamiento La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.
ARTICULO 5	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 5. Contratos vigentes Se excluyen de los alcances de la presente ley, los contratos vigentes y/o derechos o títulos habilitantes otorgados de forma previa a la vigencia de la misma.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Exclusión de contratos vigentes, derechos o título habilitantes Se excluyen de los alcances de la presente ley los contratos vigentes o derechos o títulos habilitantes otorgados antes de su entrada en vigor.
ARTICULO 6	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 6. Reglamentación El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial "El Peruano".	SEGUNDA. Reglamentación El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley dentro del plazo de sesenta días calendario, contados de su entrada en vigor.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera”.

<p>Primera. La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.</p> <p>Segunda. El Poder Ejecutivo debe informar, anualmente, a la Comisión de Pueblos, Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley, a efectos de levantar la moratoria a la que hace referencia el artículo 4 de la misma.</p> <p>Tercera. El Poder Ejecutivo debe informar, anualmente, a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, sobre las acciones implementadas para promover la generación de energías renovables no convencionales en el país.</p>	<p>La Comisión de Energía y Minas considera que no es necesario precisar en la norma el inicio de su vigencia.</p> <p>Además, se considera que los informes ante la Comisión de Pueblos, Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología y a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República no es relevante, puesto que la aplicación de la norma es puntual y condicionante, no requiere de un seguimiento detallado.</p>
---	--

Esta propuesta, se condice con la problemática identificada por el autor del Proyecto de Ley en evaluación.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

En principio, es pertinente preguntarnos ¿qué es lo que se logra con este proyecto de ley?

El **Proyecto de Ley 1695/2021-CR** lo que busca es proteger los ecosistemas marino – costeros, los servicios ambientales que ofrecen estos ecosistemas, así como el empleo y la seguridad alimentaria del país de los riesgos ambientales que implican las actividades de exploración y explotación, procesamiento y refinación, transporte por ductos y almacenamiento de petróleo en el dominio marítimo, imponiendo una moratoria a las mismas para prevenir daños ambientales; por lo que limita el libre acceso a la actividad petrolera en el dominio marítimo, debido a los impactos negativos que el ecosistema marino-costero ha producido en la misma, así como en otras actividades que son el motor de la economía nacional, como son la pesca artesanal, la actividad turística, el comercio, la gastronomía, entre otros.

Luego del análisis realizado, la Comisión de Energía y Minas refiere que la presente iniciativa legislativa es **necesaria**, puesto que protege los servicios ecosistémicos o también llamados servicios ambientales, que son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen por el buen funcionamiento de los ecosistemas, y de esta manera previene el impacto negativo que puede causar la actividad petrolera, la misma que puede afectar a los servicios ambientales de abastecimiento de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera".

alimentos, servicios culturales, específicamente recreación y turismo, y a la biodiversidad marina donde las especies hidrobiológicas desarrollan sus ciclos de vida; además, permite cuantificar en términos monetarios el valor de los servicios que ofrecen los ecosistemas a fin de viabilizar todos los beneficios de su conservación, y los costos de su pérdida o degradación.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa legislativa resulta **viable**, puesto que no colisiona con alguna normativa nacional. Por otro lado, la presente iniciativa legislativa es **oportuna**, toda vez, que, se contará con mayor certidumbre al proponer que el Estado valore económicamente los servicios ambientales de los ecosistemas marinos costeros, es decir, la provisión de alimentos, recreación, turismo, entre otros; antes de otorgar nuevos lotes petroleros o títulos habilitantes para el desarrollo de actividades petroleras.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 2 consagra el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y en sus artículos 66, 67 y 68 establece que los recursos naturales, renovable y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; la promoción del uso sostenible de estos; la promoción de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, respectivamente. Asimismo, es conforme con lo dispuesto por la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, según la cual la soberanía del Estado sobre los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos. En tal sentido, el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites establecidos en el marco normativo.

Asimismo, La Ley Orgánica de Hidrocarburos señala que "El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional." (artículo 2). La presente Ley busca limitar el libre acceso a la actividad petrolera en el dominio marítimo debido a los impactos negativos que ha sufrido el ecosistema marino-costero productos de tales actividades. Los impactos negativos han sido de índole social, económico y ambiental, por lo que la actividad petrolera no está contribuyendo con el bienestar de las personas y no promueve el desarrollo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, “Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino – costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera”.

sostenible, específicamente la actividad impacta negativamente a otras actividades que también son el motor de la economía nacional y en empleo en la pesca artesanal, la actividad turística, la gastronomía, el comercio de bienes y otros servicios, etc.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el presente dictamen, respecto a los costos, el **Proyecto de Ley 1695/2021-CR** presenta la siguiente evaluación en la sección “Análisis costo beneficio”, que se transcribe en su totalidad.

Al respecto, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detalla el costo-beneficio para los involucrados: Cabe precisar, por el contrario, que la aprobación del presente proyecto de ley generará beneficios de orden ambiental, académico, económico y social. De hecho, se han podido identificar los siguientes beneficios:

	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<p>La Ley contribuirá con el deber del Estado de promover un desarrollo sostenible de las actividades productivas, no solo evitando impactos negativos en los ecosistemas marino-costero, sino también promover la transición hacia una eficiencia energética para el abastecimiento del sector energético nacional.</p> <p>Asimismo, promoverá el cumplimiento de compromisos internacionales vigentes sobre cambio climático, economía circular, entre otros relacionados.</p>	<p>Esta ley no irrogará gastos al Estado (artículo 76 Reglamento del Congreso) ni mermará la productividad de las empresas de hidrocarburos existentes a la fecha, ya que solo se restringirá el acceso a las nuevas actividades petroleras en el ámbito marino.</p> <p>La aprobación de la Ley permitirá evitar pérdidas económicas por daños ambientales (en el caso del derrame ocurrido en la Pampilla la estimación preliminar del MINAM asciende a 60 millones de soles); así como por el impacto de derrames en actividades pesqueras y de turismo (el impacto generado por el derrame de La Pampilla al turismo bordearía los 200 millones de soles), como por los altos costos que tiene los trabajos de limpieza y remediación ambiental.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera".

	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<p>La Ley permitirá al Estado valorizar los servicios ambientales de los ecosistemas marino-costeros y cuantificarlos para incorporarlos en las cuentas nacionales y determinar sus ventajas competitivas tanto para la economía nacional como para el comercio exterior.</p> <p>La Ley promueve una mejor protección a otras actividades productivas ante riesgos de derrames, como el sector pesquero artesanal en el que, de acuerdo a la última Encuesta estructural de la pesca artesanal (ENEP A III), laboran más de 67 mil pescadores a nivel nacional. Ello al disponer la elaboración de una metodología para determinar el daño ambiental de las actividades de hidrocarburos en los ecosistemas, y en otras actividades económicas dependientes de los servicios ambientales que prestan (pesquerías, turismo, gastronomía, etc.).</p> <p>También se evitarían gastos por los daños a la salud que se prevendrían por impacto de derrames y un mal manejo de los mismos.</p>	
	BENEFICIO	COSTO
CIUDADANÍA	Se garantizará el bienestar de la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazo respecto de la generación de ingresos y mantener el empleo de otras actividades distintas a las petroleras, ya que se conservarán los servicios ambientales que lo permiten.	La aprobación de la ley no genera costos a la ciudadanía. No impactará en el empleo de trabajadores vinculado a la actividad petrolera, ni elevará el costo del combustible, ya que no afecta las operaciones que se encuentran en marcha. Por el contrario, la implementación de una Estrategia de transición energética crearía nuevas oportunidades laborales en el sector de energías renovables no convencionales.
	La calidad del aire mejorará en el largo plazo, ya que se promoverá la transición energética hacia energías limpias. La Ley evitará poner en riesgo la salud y vida de la ciudadanía, producto de derrames de petróleo; especialmente de la población aledaña a las zonas marino costeras.	
	Los ciudadanos peruanos afectados por posibles derrames en el ámbito marino-costero (pescadores, empresarios y trabajadores de los sectores turismo y gastronomía, entre otros) contarán con las herramientas adecuadas para ser debida y oportunamente compensados por los daños sufridos.	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera".

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1695/2021-CR**, mediante el cual se propone la **LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD MARINO-COSTEROS FRENTE A LOS RIESGOS DE LA ACTIVIDAD PETROLERA**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD MARINO-COSTEROS FRENTE A LOS RIESGOS DE LA ACTIVIDAD PETROLERA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer condiciones para proteger los ecosistemas y la biodiversidad marino-costeros de los riesgos vinculados a las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte por ductos o distribución de hidrocarburos; así como, en lo que resulte aplicable, a las actividades de comercialización de hidrocarburos.

Artículo 2. Condiciones para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes

Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes, o de su renovación, para la realización de actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte por ductos o distribución de hidrocarburos y de comercialización de hidrocarburos en el dominio marítimo peruano, las entidades competentes implementan previamente las siguientes acciones:

- a. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) implementa un sistema de valorización económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros para todo el ámbito nacional.
- b. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) incluye en el Sistema de Cuentas Nacionales los resultados de la valorización económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros elaborado por el OEFA.
- c. El Ministerio del Ambiente, con el sistema de valorización económica de los servicios ecosistémicos de los ecosistemas marino-costeros implementado por el OEFA, aprueba la metodología para la determinación del daño ambiental, riesgo ambiental y criterios de protección ambiental de las actividades realizadas en torno a los hidrocarburos en el dominio marítimo peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1695/2021-CR, mediante el cual se propone la, "Ley de protección de los ecosistemas y la biodiversidad marino - costeros frente a los riesgos de la actividad petrolera".

Artículo 3. Moratoria

Se declara la moratoria para la negociación y celebración de nuevos contratos de licencia o contratos de servicios o la renovación de estos y otras modalidades de contratación autorizadas para las actividades descritas en el artículo 1, hasta que se implementen las acciones dispuestas en el artículo 2.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Exclusión de contratos vigentes, derechos o título habilitantes

Se excluyen de los alcances de la presente ley los contratos vigentes o derechos o títulos habilitantes otorgados antes de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley dentro del plazo de sesenta días calendario, contados de su entrada en vigor.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 23 de noviembre de 2022.